



## CONSEJOS DE SU ASESOR **marzo 2014**

### **En Este Boletín**

- Medidas urgentes para el fomento del empleo y la contratación indefinida.
- Devolución del céntimo sanitario.
- Calendario de la declaración de la renta 2013.
- ICO liquidez.
- Estrenamos página Web.
- Legislación para Empresas
- Convocatorias de Subvenciones
- Convenios Colectivos

## Medidas urgentes para el fomento del empleo y la contratación indefinida.

El Real Decreto-ley 3/2014, de 28 de febrero pretende fomentar el empleo estable y la contratación indefinida a través de la reducción de las cotizaciones para todo tipo de empresas que cumplan los requisitos establecidos.

Su entrada en vigor se ha producido el 02/03/2014, aunque es aplicable a las contrataciones efectuadas **desde el 25 de febrero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014** que cumplan los requisitos previstos en el mismo.

### ¿En qué consiste la medida?

Establecimiento de una tarifa plana para la cotización empresarial por contingencias comunes durante los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del contrato (en caso de altas y bajas que no coincidan con inicio o fin de mes se hará un cómputo proporcional al número de días en alta en el mes de que se trate):

- Indefinido a tiempo completo: **100 euros/mes**
- Indefinido a tiempo parcial con jornada mayor o igual al 75 por ciento: **75 euros/mes**
- Indefinido a tiempo parcial con jornada mayor o igual al 50 por ciento: **50 euros/mes**

Excepcionalmente, para empresas que tengan menos de 10 trabajadores en el momento de concertar el contrato bonificado se prevé una reducción adicional durante los 12 meses siguientes a que finalice la tarifa plana: reducción del 50 por ciento de la cuota empresarial por contingencias comunes.

Las reducciones reguladas en este RD-ley no afectan a las prestaciones de los trabajadores.

Estas reducciones son incompatibles con cualquier otro beneficio en la cotización de la seguridad social para el mismo contrato.

Estas reducciones no son aplicables a la cotización por horas complementarias que corresponda hacer en el caso de trabajadores contratados a tiempo parcial mediante contratos beneficiarios de esta medida.

### ¿Qué requisitos debe cumplir la empresa?

- i) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social, tanto en

el momento de la contratación como durante la vigencia de la reducción.

ii) No haber extinguido en los 6 meses anteriores a la fecha del contrato objeto de reducción contratos de trabajo por causas objetivas o disciplinarias que se hubiesen declarado judicialmente como improcedentes o mediante despido colectivo. Sólo computan a efectos de excluir la reducción los despidos (objetivos, disciplinarios y colectivos) producidos partir del día 25 de febrero de 2014.

iii) El contrato bonificado debe suponer un incremento tanto en el nivel de empleo de la empresa como en el nivel de contratos indefinidos.

iv) Mantener el nivel de empleo, total e indefinido, alcanzado con la contratación bonificada durante los 36 meses siguientes la fecha de inicio del contrato.

v) No haber sido excluidos del acceso a beneficios derivados de la aplicación de programas de empleo por la comisión de las siguientes infracciones: infracción grave del artículo 22.2 o infracciones muy graves de los artículos 16 y 23 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS).

### **¿Cómo se computa el nivel de empleo?**

Para determinar el nivel de inicio, se toma como referencia el promedio diario de trabajadores que hayan estado de alta en la empresa durante los 30 días naturales anteriores a la fecha de celebración del contrato (se calcula tanto número total trabajadores, como el número total indefinidos).

En cuanto al requisito de mantenimiento del nivel de empleo, se medirá cada 12 meses, es decir se mide a los 12, a los 24 y a los 36 meses, y se tomará a efectos de la comparativa el promedio de trabajadores indefinidos y totales en el mes en que proceda examinar el cumplimiento del nivel de empleo. La norma prevé que no se computarán las extinciones de contratos por causas objetivas o disciplinarias que no se hayan declarado improcedentes.

### **¿Qué supuestos están excluidos?**

No pueden disfrutar de esta reducción las siguientes contrataciones:

i) Relaciones laborales de carácter especial del art. 2 del Estatuto de los Trabajadores (Alta dirección, empleados de hogar, artistas en espectáculos públicos, deportistas profesionales, trabajadores minusválidos que presten sus servicios en los centros especiales de empleo, etc.)

ii) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos. Sin embargo en el caso de autónomos si podrán beneficiarse de esta medida por la contratación de hijos menores de 30 años o que tengan especiales dificultades para su inserción laboral, cualquiera que sea su edad.

iii) Contratación de trabajadores cuya actividad determine su inclusión en cualquiera de los sistemas especiales establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social

iv) Contratación de empleados que excepcionalmente puedan tener lugar en los términos establecidos en los artículos 20 y 21 (personal al servicio del sector público), y en la disposición adicional vigésima y vigésimo primera (sociedades mercantiles públicas y fundaciones del sector público y consorcios) de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014.

v) Contratación de trabajadores que hubieren estado contratados en otras empresas del grupo de empresas del que formen parte la empresa que realiza la contratación y cuyos contratos se hubieran extinguido por causas objetivas o por despidos disciplinarios que hayan sido declarados judicialmente como improcedentes, o por despidos colectivos, en los seis meses anteriores a la celebración de los contratos que dan derecho a la reducción. No quedan excluidos si dichas extinciones se han producido antes del 25 de febrero de 2014.

vi) Contratación de trabajadores que en los seis meses anteriores a la fecha del contrato hubiesen prestado servicios en la misma empresa o entidad mediante un contrato indefinido. No quedan excluidos si tales contratos de trabajo se han extinguido antes del 25 de febrero de 2014.

### **¿Qué pasa en caso de incumplimiento de los requisitos?**

Con carácter general las empresas que disfruten de forma indebida de esta reducción deberán reintegrar las cuotas dejadas de ingresar con el recargo e intereses de demora correspondientes.

En el caso específico del incumplimiento del mantenimiento del nivel de empleo durante los 36 meses siguientes a la fecha de efectos del contrato, se prevé la pérdida a futuro de la reducción y la devolución se articula en los siguientes términos:

i) Si el incumplimiento se produce a los 12 meses: debe reintegrar el 100 por cien de las diferencias no ingresadas.

**ii)** Si el incumplimiento se produce a los 24 meses: debe reintegrar el 50 por ciento de las diferencias no ingresadas.

**iii)** Si el incumplimiento se produce a los 36 meses: debe reintegrar el 33 por ciento de las diferencias no ingresadas.

Todo lo anterior sin perjuicio de que las empresas puedan ser objeto de sanción de acuerdo con la LISOS en caso de considerar que su conducta queda encuadrada en alguna de las infracciones previstas en dicha norma.

## **Devolución del céntimo sanitario.**

El **céntimo sanitario** es el nombre popular del impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos. Se instauró en 2002 y fue suprimido en 2013, que se convirtió en un recargo en el impuesto sobre hidrocarburos.

Ahora el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su sentencia de 27 de febrero de 2014 ha declarado ilegal ese impuesto, lo que supone que usted puede reclamar todo lo pagado indebidamente por dicho concepto.

### **¿Quién puede solicitar la devolución?**

Los obligados a soportar la repercusión del impuesto.

Los contribuyentes que quieran solicitar la devolución de este impuesto que pagaron al llenar los depósitos de combustible, podrán hacerlo mediante el proceso de reclamación de ingresos indebidos por los importes abonados entre los meses de marzo de 2010 y diciembre de 2012, dado que el resto de ejercicios fiscales ya están prescritos. A los que ya hubieran solicitado la devolución o ya hubiesen reclamado, la prescripción no les afecta.

Este impuesto era un gasto deducible en sociedades y en rentas, por lo que será necesario regularizar y reconocer como ingreso en los ejercicios correspondientes.

### **Dado el carácter retroactivo de dicha sentencia, existirán dos vías para proceder a reclamar la devolución de lo pagado indebidamente:**

1.) Presentar solicitud de devolución de ingresos indebidos ante la Agencia Tributaria (Hacienda). Por esta vía solamente se podrá reclamar la devolución de los ingresos realizados durante los últimos cuatro años desde la fecha de presentación de dicha solicitud de ingresos indebidos.

2.) Interponer demanda de responsabilidad patrimonial del Estado. Por esta vía se podrán reclamar aquellas cantidades que no pudieran hacerse a través de la solicitud de ingresos indebidos por haber prescrito el plazo de cuatro años anteriormente indicado.

### **Sin facturas no hay reclamación**

El requisito fundamental para realizar la reclamación pertinente es tener en posesión las facturas de

suministro de combustible que acreditan el pago indebido del denominado céntimo sanitario.

Los contribuyentes deberán aportar facturas abonadas en ese periodo de tiempo que contengan el desglose de los litros repostados y el detalle del impuesto devengado. Un simple ticket no será suficiente dado que no aparece el mencionado desglose.

## Calendario de la declaración de la renta 2013.

El BOE ha publicado el calendario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio para el ejercicio 2013.

No tendrán que declarar los contribuyentes que hayan obtenido en el ejercicio 2013 rentas de:

- **22.000 euros anuales** cuando procedan de un solo pagador.
- **11.200 euros anuales**, cuando procedan de más de un pagador, siempre que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, superen en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.

Los contribuyentes podrán obtener un borrador de declaración del IRPF, siempre que obtengan rentas procedentes exclusivamente de:

- a) Rendimientos del trabajo.
- b) Rendimientos del capital mobiliario sujetos a retención o ingreso a cuenta.
- c) Ganancias patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta, la renta básica de emancipación, subvenciones para la adquisición de vivienda habitual y demás subvenciones.
- d) Pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión o el reembolso a título oneroso de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva.
- e) Imputación de rentas inmobiliarias siempre que procedan, como máximo, de ocho inmuebles.
- f) Rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario obtenidos por entidades en régimen de atribución de rentas, cuando estos hayan sido atribuidos a los socios, herederos, comuneros o partícipes.

La Agencia Tributaria ha eliminado desde este año la posibilidad de presentar la declaración de la renta rellena a bolígrafo o de forma manual. Estos contribuyentes podrán solicitar el servicio de cita previa para que la administración tributaria les elabore en sus oficinas la declaración.

### Cómo obtener el borrador

Desde el 1 de abril de 2014, a través de la Sede electrónica de la AEAT, a la que se puede acceder a través del portal de la Agencia Tributaria en Internet.

**1. Número de referencia:** Para obtener el número de referencia que les permita acceder por internet a su borrador o datos fiscales, los contribuyentes deberán comunicar su número de identificación fiscal (NIF), el importe de la casilla 620 del ejercicio 2012 y el número del teléfono móvil en el que deseen recibir mediante SMS el número de referencia del borrador o de los datos fiscales.

Si el contribuyente ya estuviese suscrito al servicio de alertas a móviles de la AEAT el número de referencia del borrador se llevará a cabo mediante mensaje SMS. También los contribuyentes abonados a la notificación electrónica se les remitirán los resultados de su borrador o, en su defecto, los datos fiscales a su dirección electrónica habilitada.

**2. Firma electrónica o PIN24H:** Quien disponga de firma electrónica avanzada o bien mediante el sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario (Pin 24 horas), podrán acceder directamente a su borrador o a los datos fiscales a través de la sede electrónica de la AEAT en Internet, en la dirección electrónica <https://www.agenciatributaria.gob.es>.

**3. Por correo ordinario:** La AEAT remitirá, por correo ordinario, el borrador de la declaración del IRPF, o en su caso los datos fiscales, a aquellos contribuyentes que hubieran solicitado expresamente el envío por correo marcando la casilla correspondiente en su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2012.

#### **Modificación del borrador**

El contribuyente podrá instar la modificación del borrador de declaración por este impuesto cuando considere que han de añadirse datos personales o económicos no incluidos en el mismo o advierta que contiene datos erróneos o inexactos:

1. Por medios electrónicos, a través de la sede electrónica de la AEAT
2. Por teléfono: mediante llamada al número 901 200 345, comunicando el contribuyente su número de identificación fiscal (NIF).
3. En persona: en cualquier Delegación o Administración de la AEAT.

#### **Confirmación del borrador**

Por vía electrónica o telefónica: cualquiera que sea su resultado, a ingresar, a devolver o negativo, a partir del 1 de abril y hasta el 30 de junio de 2014, ambos inclusive.

Por otras vías: del 5 de mayo y el 30 de junio de 2014, ambos inclusive.

Si el borrador de declaración arroja una cantidad a ingresar y su pago se domicilia en cuenta, la confirmación no podrá realizarse después del 25 de junio de 2014, salvo que se opte por domiciliar únicamente el segundo plazo, en cuyo caso la confirmación podrá realizarse hasta el 30 de junio de 2014.

### **Plazo de presentación de la declaración**

Si la presentación se efectúa por vía electrónica a través de internet: entre los días 23 de abril y 30 de junio de 2014, ambos inclusive.

Si la presentación de la declaración se efectúa por cualquier otro medio: entre los días 5 de mayo y 30 de junio de 2014, ambos inclusive.

El plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio será el comprendido entre los días 23 de abril y 30 de junio de 2014, ambos inclusive.

### **Fraccionamiento del pago**

El importe de la deuda tributaria, bien de autoliquidación o en el borrador confirmado, se podrá fraccionar, sin interés ni recargo, en dos partes: la primera, del 60 por ciento de su importe, en el momento de presentar la declaración, y la segunda, del 40 por ciento restante, hasta el 5 de noviembre de 2014, inclusive.

## **ICO liquidez.**

Si a la hora de renovar su póliza de crédito el banco le pide unos precios desorbitados, puede acudir a un préstamo ICO para liquidez con un plazo de un año.

Desde hace unos años, los tipos de interés que las entidades bancarias aplican a las pólizas de crédito han ido en aumento.

Habitualmente las entidades imponen las siguientes condiciones:

- Comisiones de apertura y estudio: 2 por ciento sobre el importe del crédito.
- Tipos de interés: 8 por ciento.
- Comisiones por no disposición: 0,05 por ciento mensual.

## **Instituto de Crédito Oficial**

El Instituto de Crédito Oficial (ICO) dispone de líneas de financiación que pueden parecerse a las de la póliza de crédito.

Este organismo ofrece, unos préstamos a un año con tipos de interés alrededor del 4 por ciento, y con posibilidad de carencia durante ese año, período en el que solamente tendrá que devolver intereses mensualmente.

## **Ventajas**

Las principales ventajas de los préstamos ICO son:

- No tienen gastos por comisiones de estudio o apertura, ni tampoco comisiones por no disposición, ya que se trata de préstamos, y no de pólizas de crédito.
- Los tipos ofertados están establecidos por el ICO (están muy por debajo de mercado) y pueden consultarse en [www.ico.es](http://www.ico.es).

En caso de que se decida acogerse por la opción de carencia de un año, será igual que si tuviera una póliza de crédito totalmente dispuesta durante ese período, ya que cada mes pagará intereses, y el capital tendrá que devolverlo al cabo de un año.

## Estrenamos página Web.

En **Bem Asesores** estamos de enhorabuena, estrenamos nuestra nueva web que esperamos que os guste.

Os presentamos la versión 2.0 de nuestra web, con un diseño totalmente renovado y actualizado.

A partir de este momento intentaremos manteneros actualizados con toda la información que os interesa, y que iremos publicando puntualmente a través de nuestra **sección de noticias y boletines mensuales**.

Nuestra nueva dirección es:

[www.bemasesores.com](http://www.bemasesores.com)

## Legislación para empresas (del 16 de febrero al 15 de marzo)

### España

#### **Ministerio de Empleo y Seguridad Social**

- Orden ESS/234/2014, de 17 de febrero, por la que se establecen para el año 2014 las bases de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores del Régimen Especial del Mar incluidos en los grupos segundo y tercero. BOE: 19/02/2014

#### **Jefatura del Estado**

- Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados en los dos primeros meses de 2014 por las tormentas de viento y mar en la fachada atlántica y la costa cantábrica. BOE: 22/02/2014

- Ley 1/2014, de 28 de febrero, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social. BOE: 01/03/2014

- Real Decreto-ley 3/2014, de 28 de febrero, de medidas urgentes para el fomento del empleo y la contratación indefinida. BOE: 01/03/2014

#### **Ministerio de la Presidencia**

- Real Decreto 103/2014, de 21 de febrero, por el que se adaptan determinadas normas en el ámbito del derecho de establecimiento y de la libre prestación de servicios, con motivo de la adhesión de la Republica de Croacia, y por el que se modifican determinadas normas relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales. BOE: 10/03/2014

#### **Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas**

- Resolución de 4 de marzo de 2014, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre asistencia a los obligados tributarios y ciudadanos en su identificación telemática ante las entidades colaboradoras con ocasión del pago de deudas por el procedimiento de cargo en cuenta, mediante el sistema de firma no avanzada con clave de acceso en un registro previo (pin24h). BOE: 11/03/2014

## Convocatorias de Subvenciones (del 16 de febrero al 15 de marzo)

### España

#### **Ministerio de Educación, Cultura y Deporte**

- Resolución de 10 de febrero de 2014, de la Secretaria de Estado de Cultura, por la que se convocan subvenciones para la edición de revistas culturales. BOE: 17/02/2014
- Resolución de 20 de febrero de 2014, de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan para el año 2014 ayudas para la producción de largometrajes sobre proyecto. BOE: 27/02/2014
- Resolución de 21 de febrero de 2014, de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan para el año 2014 ayudas a la producción de cortometrajes sobre proyecto y realizados. BOE: 27/02/2014
- Resolución de 26 de febrero de 2014, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se convocan ayudas a la difusión del teatro y del circo y a la comunicación teatral y circense correspondientes al año 2014. BOE: 07/03/2014
- Resolución de 6 de marzo de 2014, de la Secretaria de Estado de Cultura, por la que se corrigen errores en la de 10 de febrero de 2014, por la que se convocan subvenciones para la edición de revistas culturales. BOE: 12/03/2014

#### **Ministerio de Industria, Energía y Turismo**

- Orden IET/241/2014, de 13 de febrero, por la que se modifica la Orden IET/1144/2013, de 18 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas con cargo al programa de extensión de la banda ancha de nueva generación. BOE: 21/02/2014

#### **Jefatura del Estado**

- Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados en los dos primeros meses de 2014 por las tormentas de viento y mar en la fachada atlántica y la costa cantábrica. BOE: 22/02/2014

### **Ministerio de Fomento**

- Resolución de 28 de febrero de 2014, de la Secretaria de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, por la que se acuerda iniciar el procedimiento para el otorgamiento de compensaciones a los transportes marítimos y aéreos de mercancías con origen o destino en Illes Balears realizados en el año 2013 y se aprueba el modelo de presentación de solicitudes. BOE: 08/03/2014

### **Comunidad de Madrid**

#### **Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes**

- Bases reguladoras y convocatoria de ayudas a la implantación de terrazas de invierno en Villarejo de Salvanes. BOCM: 21/02/2014

## **Convenios Colectivos - febrero**

### **España**

- Ocio educativo y animación sociocultural. Revisión salarial. BOE 07/02/2014
- Enseñanza privada reglada. Revisión salarial. BOE 07/02/2014
- Enseñanza privada sostenida. Adhesión acuerdo formación. BOE 08/02/2014
- Enseñanza privada sostenida. Acuerdo tablas 13. BOE 10/02/2014
- Instalaciones deportivas y gimnasios. Revisión salarial. BOE 07/02/2014
- Industria Fotográfica. Revisión salarial. BOE 10/02/2014
- Limpieza edificios y locales. Corrección; Convenio. BOE 13/02/2014
- Construcción. Prevención riesgos laborales. Corrección acta. BOE 01/02/2014
- Construcción. Cuota FLC. Acuerdo. BOE 14/02/2014
- Construcción. Almería. Revisión salarial. BOE 14/02/2014
- Entidades de seguros, reaseguros y mutuas de accidentes de trabajo. Revisión salarial. BOE 14/02/2014
- Sector cementero español. Uso Sostenible Recursos, Protección Medio Ambiente, Salud Personas y la Mejora Competitividad. II Acuerdo. BOE 24/02/2014
- Gestorías administrativas. Convenio. BOE 24/02/2014
- Contratas ferroviarias. Convenio. BOE 24/02/2014
- Estaciones de servicio. Revisión salarial. BOE 28/02/2014

### **Comunidad de Madrid**

- Transitorios. Revisión salarial. BOCM 01/02/2014
- Industria madera. Calendario. BOCM 14/02/2014
- Residencias y Centros Día para Personas Mayores. Acuerdo com. BOCM 22/02/2014

